Rad. 2018-00397

R.U.N. 76-111-40-03-001-2018-00397-00
EJECUTIVO
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
Demandada: STELLA HURTADO BUITRAGO

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso, así:

CUADERNO 1º.		
Constancia Recibo Pago envío de Notificación Personal…. Folio 35	$	14.000,oo
Constancia Recibo Pago envío de Notificación Por Aviso. Folio 38	$	14.000,oo
Agencias en Derecho…….. Folio 43	$	4.270.000,oo

CUADERNO 2º.		
Constancia Recibo Pago envío de Notificación Personal al Acreedor Prendario Banco de Occidente …….. Folio 28	$	8.300,oo
Constancia Recibo Pago envío de Notificación Por Aviso al Acreedor Prendario Banco de Occidente…… Folio 31	$	8.300,oo

TOTAL **$ 4.314.600, oo**

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte.

Buga Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, una vez vencido el traslado a la liquidación de crédito pasa para su aprobación y aprobación de las costas. Queda para proveer.-septiembre 29 de 2020.

A PARTIR DEL 16 DE MARZO AL 20 DE MARZO DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS JUDICIALES, CONFORME AL ACUERDO NO. PSAA16-10561 DE 2016, EL ACUERDO NO. PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19, ADOPTADA POR EL C.S.J. 19 DE MARZO DE 2020, PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ADOPTADA EN LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20.-11518 Y PCSJA20-11519 DE 2020, PCSJA20-11521 Y PCSJA20-11526 DEL 22 DE MARZO 2020, SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES.POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PUBLICA., Conforme a dichos acuerdos, Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", septiembre 29 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO / C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00397-00
DEMANDANTE: PRINCIPAL/BANCO ITAU CORPBANCA S.A./NIT.890.903.937-0
BANCO DE OCCIDENTE/NIT.890.300.279-4
DEMANDADA: STELLA HURTADO BUITRAGO/CC.38.860.334
AUTO INTERLOCUTORIO Nº.0586
APODERADOS**:** Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**//**19.497.696
Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON//16.634.835

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2020)

Una vez surtido el traslado de la Liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora, se observa el siguiente defecto:

- En la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, tuvo en cuenta los intereses de plazo y estos en el mandamiento de pago obrante a folio 31 del cuaderno principal, no se ordenaron, se abstuvo de tenerlos en cuenta por no encontrarse causados.

- En virtud de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación de crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del C. General de Proceso, tal como se muestra en la tabla que antecede.

- Una vez liquidadas las costas a favor de la parte demandante, pasa para su aprobación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. MODIFICAR Y ACTUALIZAR a la fecha de la presente providencia la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante que obra a folio 45, en consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito elaborada en la secretaría del Juzgado, obrante a folio 47 de este cuaderno.

2º. Una vez liquidadas las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.48, y como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se les imparte APROBACIÓN, para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA.MONICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy **_15 DE OCTUBRE DE 2020_** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No_71_.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203f3c9998e5290d359130bdfd73d13b9b4c8a0082f7f2e819899ac06805dc0a**
Documento generado en 14/10/2020 07:13:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica